



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

<b>PROCESO.</b>	Verbal de Cumplimiento de seguro.
<b>DEMANDANTE.</b>	Juan Esteban Marín Betancur, CC N°1.112.785.025
<b>DEMANDADO.</b>	Banco BBVA Colombia S.A. Nit N° 860003020-1 BBVA Seguros de Vida Colombia SA NIT N° 800 240 882 - 0
<b>RADICADO.</b>	76-147-40-03-002-2022-00179-00

### AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Siendo las 10:00 de la mañana de hoy 10 de junio de 2025, procede este despacho a constituirse en audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE SEGURO** interpuesto por **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** a través de apoderado judicial y en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, radicado N° **76-147-40-03-002-2022-00179-00**.

En virtud de la solicitud presentada el 9 de junio de 2025 (archivos 147-149) y por ser procedente de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a favor de la parte demandante, a la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ**.

Asimismo, en virtud de la solicitud presentada el 10 de junio de 2025 (archivos 150-155) y por ser procedente de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a favor de la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO**.

Por tanto, se le concede el uso de la palabra a las partes y los apoderados aquí presentes, para que por favor nos indiquen su nombre; documento de identidad, el cual deberán mostrar por ambos lados de tal manera que sea visible en la cámara; la calidad que tienen dentro del proceso; su dirección de residencia; número de teléfono y correo electrónico.

<b>Fecha.</b>	Martes, 10 de junio de 2025.	<b>Asistió.</b>
---------------	------------------------------	-----------------



<b>Demandante.</b>	Juan Esteban Marín Betancur.	SI
<b>Apoderada.</b>	Lina Marcela Ochoa Muñoz.	Si
<b>Demandado.</b>	Banco BBVA Colombia S.A.	SI
<b>Representante legal BBVA.</b>	Ronald Rueda Rey	Si
<b>Apoderado.</b>	Ángel Francisco Galvis Lugo	SI
<b>Demandado.</b>	BBVA Seguros de Vida Colombia SA	SI
<b>Representante legal BBVA BBVA Seguros de Vida Colombia</b>	Alba Clemencia García Pinto	Si
<b>Apoderado.</b>	Juan Manuel Henao Gallego	Si

Verificada la asistencia a esta audiencia, se pasará a adelantar cada una de las actuaciones señaladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, así:

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se procede inicialmente al interrogatorio que a continuación se pasará a efectuar es aquél que por mandato expreso del numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso se ordena realizar siempre dentro de esta audiencia a cada una de las partes.

Aclarado lo anterior, se pasará a interrogar por esta judicatura a cada una de las partes iniciando con la parte demandante y a continuación con la parte demandada.

**Interrogatorio parte demandante:**

Corresponde continuar con el interrogatorio a la parte demandante **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR**, estando el mismo presente y su apoderada, la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ**.

Se le advierte sobre el falso testimonio y se procede a tomarle el juramento de ley, a quien se le manifiesta lo contenido en el artículo 442 Código Penal Colombiano, el cual señala que, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad



del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

De conformidad con lo anterior, se le pregunta si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Seguidamente se le solicita que por favor nos indique:

- ¿Nombre y número de documento de identidad?
- ¿Lugar de residencia?
- ¿Correo electrónico y teléfono?
- ¿Edad?
- ¿Estado civil?
- ¿Grado de estudio?
- ¿Profesión oficio o a qué se dedica?
- ¿Calidad en la que actúa en este proceso?

1. ¿Por favor indique al despacho que relación tenía con la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** (Q.E.P.D.)?

2. ¿Indique al despacho, si conoce los términos del crédito hipotecario que su madre obtuvo con el **BANCO BBVA**, incluyendo el número del crédito y la fecha de celebración?

3. ¿Le consta que dicho crédito se encontraba amparado por una póliza de seguro de vida, suscrita con **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**?

4. ¿Usted o su madre fueron informados clara y detalladamente por parte del banco o de la aseguradora sobre la obligación de declarar su estado de salud y las consecuencias de no hacerlo?

5. ¿Tiene conocimiento de si su madre omitió intencionalmente declarar enfermedades previas en el proceso de aseguramiento?

6. ¿Quién le notificó que el seguro no sería pagado? ¿Qué motivos le dieron?



7. ¿Presentó usted alguna reclamación formal o solicitud escrita a la aseguradora después de conocer esa negativa? Indique fechas aproximadas.

8. ¿Considera usted que el banco conocía el estado de salud de su madre al momento de otorgar el crédito y tramitar el seguro?

9. ¿Desea manifestar algo más que sea relevante para la resolución de este proceso?

Se le concede el uso de la palabra a la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ** apoderada judicial del señor **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** para que interroga a la parte demandante.

Se concede el uso de la palabra al abogado **ÁNGEL FRANCISCO GALVIS LUGO** apoderado judicial de la parte demandada, **BANCO BBVA COLOMBIA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandante.

Finalmente se concede el uso de la palabra al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO** apoderado judicial de la parte demandada, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandante.

**Interrogatorio parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA.**

Corresponde continuar con el interrogatorio a la parte demandada, el representante legal del banco **BBVA COLOMBIA**, quien se encuentra presente y su apoderado, el abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ**.

Se le advierte sobre el falso testimonio y se procede a tomarle el juramento de ley, a quien se le manifiesta lo contenido en el artículo 442 Código Penal Colombiano, el cual señala que, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

De conformidad con lo anterior, se le pregunta si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.



Seguidamente se le solicita que por favor nos indique:

- ¿Nombre y número de documento de identidad?
- ¿Lugar de residencia?
- ¿Correo electrónico y número de teléfono?
- ¿Edad?
- ¿Estado civil?
- ¿Grado de estudio?
- ¿Profesión oficio o a qué se dedica?
- ¿Calidad en la que actúa en este proceso?

1. Informe al despacho si la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** (Q.E.P.D.) se encontraba asegurada mediante la póliza VGDB - 0110043, como parte del crédito hipotecario N° 00130133009600041400, celebrado con BBVA.

2. Indique cuál era el objeto del seguro y si el riesgo de fallecimiento de la asegurada estaba cubierto por la póliza mencionada.

3. Precise la fecha exacta en la que la aseguradora tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** y quién reportó dicho evento.

4. ¿Cuándo se solicitó formalmente por parte del banco o del beneficiario la activación del seguro? ¿Existe constancia de esta solicitud?

5. ¿Cuál fue la razón concreta por la que BBVA SEGUROS DE VIDA negó el pago del valor asegurado? ¿En qué se fundamentó dicha decisión?

6. ¿Cuáles fueron las enfermedades que, según ustedes, no fueron declaradas por la asegurada y que motivaron la objeción al pago?

7. ¿Puede afirmar con certeza el banco que la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** actuó con dolo o mala fe al momento de suscribir el contrato de seguro? ¿Se adelantó alguna investigación médica o se solicitó aclaración a la asegurada en vida?



8. ¿Indique si se exigieron exámenes médicos a la asegurada para validar su estado de salud antes de expedir la póliza? En caso negativo, justifique por qué no se hizo.
9. ¿Tuvo conocimiento BBVA o alguna de sus filiales sobre antecedentes médicos, incapacidades o enfermedades de la asegurada con anterioridad a su fallecimiento?
10. ¿Por qué se aceptó a la señora ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ como asegurada si existían dudas sobre su estado de salud o formularios incompletos?
11. ¿Informó la aseguradora de manera clara y comprensible a la asegurada y/o al beneficiario sobre los deberes de declaración de estado de salud y consecuencias jurídicas de omitir información?

Se concede el uso de la palabra al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ** apoderado judicial de, **BANCO BBVA COLOMBIA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra a la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ** apoderada judicial del señor **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** para que interroge a la parte demandada.

Finalmente se concede el uso de la palabra al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO** apoderado judicial de, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandada **BANCO BBVA COLOMBIA**.

**Interrogatorio parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.**

Corresponde continuar con el interrogatorio a la parte demandada, la representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, quien se encuentra presente y su apoderado, el abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO**.

Se le advierte sobre el falso testimonio y se procede a tomarle el juramento de ley, a quien se le manifiesta lo contenido en el artículo 442 Código Penal Colombiano, el cual señala que, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.



De conformidad con lo anterior, se le pregunta si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Seguidamente se le solicita que por favor nos indique:

- ¿Nombre y número de documento de identidad?
- ¿Lugar de residencia?
- ¿Correo electrónico y número de teléfono?
- ¿Edad?
- ¿Estado civil?
- ¿Grado de estudio?
- ¿Profesión oficio o a qué se dedica?
- ¿Calidad en la que actúa en este proceso?

1. Informe al despacho si la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** (Q.E.P.D.) se encontraba asegurada mediante la póliza VGDB - 0110043, como parte del crédito hipotecario N° 00130133009600041400, celebrado con BBVA.

2. Indique cuál era el objeto del seguro y si el riesgo de fallecimiento de la asegurada estaba cubierto por la póliza mencionada.

3. Precise la fecha exacta en la que la aseguradora tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** y quién reportó dicho evento.

4. ¿Cuándo se solicitó formalmente por parte del banco o del beneficiario la activación del seguro? ¿Existe constancia de esta solicitud?

5. ¿Cuál fue la razón concreta por la que BBVA SEGUROS DE VIDA negó el pago del valor asegurado? ¿En qué se fundamentó dicha decisión?

6. ¿Cuáles fueron las enfermedades que, según ustedes, no fueron declaradas por la asegurada y que motivaron la objeción al pago?

7. ¿Puede afirmar con certeza la compañía aseguradora que la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** actuó con dolo o mala fe al momento de suscribir el contrato de



seguro? ¿Se adelantó alguna investigación médica o se solicitó aclaración a la asegurada en vida?

8. ¿Indique si se exigieron exámenes médicos a la asegurada para validar su estado de salud antes de expedir la póliza? En caso negativo, justifique por qué no se hizo.

9. ¿Tuvo conocimiento BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA o alguna de sus filiales sobre antecedentes médicos, incapacidades o enfermedades de la asegurada con anterioridad a su fallecimiento?

10. ¿Por qué se aceptó a la señora ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ como asegurada si existían dudas sobre su estado de salud o formularios incompletos?

11. ¿Informó la aseguradora de manera clara y comprensible a la asegurada y/o al beneficiario sobre los deberes de declaración de estado de salud y consecuencias jurídicas de omitir información?

Se le concede el uso de la palabra al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO** apoderado judicial de, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandada.

Se concede el uso de la palabra a la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ** apoderada judicial del señor **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** para que interrogue a la parte demandada.

Finalmente se concede el uso de la palabra al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ** apoderado judicial de, **BANCO BBVA COLOMBIA**, por si tiene preguntas para hacer a la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**.

### **SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Toda vez que se encuentra pendiente la práctica de las pruebas testimoniales tanto de la parte demandante como de la aparte demanda y, considerando que las documentales aportadas por las partes con la demanda, la contestación de la demanda, IPS Instituto de Diagnóstico Médico S.A., Clínica Nueva de Cartago, La



inspección judicial sobre la historia clínica de la fallecida Elizabeth Betancur Ortiz, en la Clínica Nueva de Cartago, la respuesta de la Clínica San Rafael de Pereira y los medios exceptivos propuestos ya obran en debida forma en el expediente, se concluye que el material probatorio decretado se encuentra íntegramente incorporado al expediente y disponible para su correspondiente valoración en la decisión de fondo que deberá proferir este despacho, ahora bien, en la presente diligencia el despacho practicara las pruebas que se indicaron en los autos 3918 de 14 de octubre de 2022 (archivo 39) y 4140 de 28 de octubre de 2022 (archivo 42) proferidos dentro del proceso que nos ocupa, se pasará entonces a practicar las pruebas testimoniales que fueron decretadas dentro de dichas providencias así:

De conformidad con el artículo 212 del código general del proceso, el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios, por lo que se escuchará primero la declaración de la señora **GLORIA INÉS MONTOYA VILLANUEVA**, llamada a rendir testimonio a favor de la parte demandante.

En virtud de lo manifestado por los apoderados de las partes demandadas, solicitando el desistimiento de los testimonios de: **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL, BEATRIZ VIVIANA BEDOYA y ALEXANDER SAAVEDRA VÁSQUEZ**, el juzgado encuentra procedente tal solicitud y por tanto se desiste de tales testimonios en la presente diligencia.

Presentes los testigos se les advierte sobre el falso testimonio y se procede a tomarles el juramento de ley, a quienes se les manifiesta lo contenido en el artículo 442 Código Penal Colombiano, el cual señala que, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

De conformidad con lo anterior, se les pregunta si juran decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

**(INTERROGATORIO A TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE 'GLORIA INÉS MONTOYA VILLANUEVA')**



Al testigo se le solicita que por favor nos indique:

- ¿Nombre y número de documento de identidad?
- ¿Lugar de residencia?
- ¿Correo electrónico y número de teléfono?
- ¿Edad?
- ¿Estado civil?
- ¿Grado de estudio?
- ¿Profesión oficio o a qué se dedica?
- ¿Calidad en la que actúa en este proceso?

1. ¿Por favor indique al despacho que relación tenía con la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** (Q.E.P.D.) y/o con su hijo **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR**?

2. ¿Le consta a usted si la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** obtuvo un crédito hipotecario con el Banco BBVA?

- ¿Tiene conocimiento si dicho crédito estaba asegurado mediante una póliza de vida?

3. ¿Sabe usted si la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** padecía de alguna enfermedad antes de contratar el seguro de vida?

- ¿Ella lo manifestó públicamente o le ocultó esta información a alguien?

4. ¿Sabe usted si al momento de adquirir el crédito hipotecario, la señora **ELIZABETH BETANCUR** fue sometida a algún examen médico o diligenció algún cuestionario de salud?

- ¿Se le ofreció asesoría médica o jurídica?

5. ¿Tiene conocimiento si el banco o la aseguradora le explicaron detalladamente las condiciones de la póliza, las obligaciones de declarar su estado de salud y las consecuencias de no hacerlo?



6. ¿Tiene usted conocimiento de si **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** negó el pago del seguro?

➤ ¿Qué razones manifestaron para dicha negativa, según su conocimiento?

7. ¿Tiene conocimiento de si **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** ha tenido que asumir pagos del crédito hipotecario que estaba cubierto por la póliza?

8. ¿Quiere usted agregar algo más que considere relevante para esclarecer los hechos y que ayude al despacho a tomar una decisión justa en este proceso?

Se le concede el uso de la palabra a la abogada **LINA MARCELA OCHOA MUÑOZ** apoderada judicial del señor **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** para que interroge a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al abogado **ÁNGEL FRANCISCO GALVIS LUGO** apoderado judicial de la parte demandada, **BANCO BBVA COLOMBIA**, por si tiene preguntas para hacer a la testigo.

Finalmente se concede el uso de la palabra al abogado **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO** apoderado judicial de la parte demandada, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, por si tiene preguntas para hacer a la testigo.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Finalizado el interrogatorio de parte, pasa el Juzgado a verificar la fijación del litigio tal como lo establece el inciso final del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, en este sentido, se requiere a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión:

Parte demandante:

Parte demandada:

Escuchadas las partes, pasa el juzgado a fijar el litigio indicando que:



De lo señalado por las partes en la demanda y su contestación se desprende que están de acuerdo en la existencia del proceso de responsabilidad civil contractual que se aquí se tramita.

Así mismo, se tiene de dichas actuaciones de las partes que, ambas concuerdan en señalar que, existe una reclamación por el incumplimiento al reconocimiento de la póliza VGDB-0110043, como parte del crédito hipotecario N° 00130133009600041400 adquirido por la señora **ELIZABETH BETANCUR ORTÍZ** y celebrado con BBVA.

De igual manera, se tiene que el problema jurídico se centra en establecer si corresponde o no declarar la existencia del contrato de seguro de vida, Grupo Deudores Póliza VGDB - 0110043 que, en caso de muerte del deudor, garantizaba la cancelación de la obligación hipotecaria N° 00130133009600041400, proceso verbal, con radicado N° **76-147-40-03-002-2022-00179-00**, interpuesto por **JUAN ESTEBAN MARÍN BETANCUR** a través de apoderado judicial y en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, por la declaratoria de responsabilidad civil contractual admitida mediante auto N° 1468 del 28 de abril de 2022 (archivo 6).

Igualmente, corresponde declarar probadas o no las excepciones de mérito que fueron presentadas por las partes demandadas, actuando a través de sus apoderados judiciales (archivos (archivos 012ContestaDemanda y 035ContestaDemandaAseguradora).

### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, el control de legalidad, el Despacho se sirve indicar que, una vez realizado el estudio de todo el proceso desde sus inicios hasta el día de hoy, no encuentra que exista vicio alguno ni que se constituya causal de nulidad alguna de las señaladas en artículo 133 de nuestro Estatuto Procesal.

Se deja constancia que en virtud de la solicitud presentada el 10 de junio de 2025 a las 10:16 am, es decir transcurrido ya el inicio de la presente audiencia se remitido



memorial de reconocimiento de representate legal del extremo pasivo Banco BBVA Colombia S.A. (archivos 158-159), por tanto y por ser procedente, se reconoció en la presente diligencia y se escuchó como parte demandada Banco BBVA S.A., al representante legal **RONALD RUEDA REY**.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

En razón a que no se requiere en este proceso de la práctica de pruebas adicionales, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, concediéndole el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y a los apoderados de las partes demandadas, para que hasta por el término de veinte minutos cada uno, presenten sus alegatos de conclusión.

**En esta instancia se suspende la audiencia por el término de 30 minutos.**

**Del desarrollo de esta audiencia se anexa un archivo en video con audio  
(160Video1Sentencia202200179).**

Firmado Por:

**Hector Fabio Giraldo Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef0bfa1fd88b7419f51e81b169168883f4aa2d810f92118e42936bbfaeacfc**



Documento generado en 12/06/2025 03:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**